

ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (Nº123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (Nº41) de uno (1) de julio de dos mil novecientos noventa y ocho (1998).

El suscrito Notario deja constancia que esto fue todo lo declarado, que se hizo en forma espontánea y que no hubo interrupción alguna.

Leida como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO, con cédula de identidad personal número seis- cincuenta y nueve- ciento cuarenta y siete (6-59-147) y DESIRETH PEREZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal número dos- setecientos cinco- mil trescientos cuarenta y cinco (2-705-1345), ambas panameñas, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, junto con las testigos mencionadas, por ante mí, el Notario que doy fe.



BERNARDO RAMOS MARIN



SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO

DESIRETH PEREZ GONZALEZ

LICDO. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo

